

Viene del Acuerdo por medio del cual se autorizan vigencias futuras excepcionales para la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público Municipal en cada uno de sus componentes



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ACUERDO N°.

005

Itagüí,

15 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 819 de 2003 y 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 004 del 24 de mayo de 2016 aprobó el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS**, siendo ésta la principal herramienta de planeación estratégica de la administración municipal en el cuatrienio 2016-2019.
- b. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- c. Que compete al Alcalde Municipal de Itagüí – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el numeral 3° del Artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, la cual indica que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, solicitar autorización al Concejo Municipal de Itagüí, para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales con el ánimo de garantizar la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público municipal en cada uno de sus componentes, ello en el marco de los propósitos estratégicos del Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS**.
- d. Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículo 311 y 365, reza:



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*

- e. Que la Ley 97 de 1913 creó el Impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, y con posterioridad se expidió la Ley 84 de 1915, la cual extendió el citado impuesto para todos los municipios del país.
- f. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-504 de 2002, declaró exequible el impuesto de alumbrado público, indicando que los municipios tienen plena autonomía para determinar los elementos del tributo como son sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, tarifa y demás elementos del impuesto.
- g. Que al artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde Municipal y dentro de ellas dispone:

Artículo 91º.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
2. *Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.*
3. (...)
- (...)

B) En relación con el orden público:

1. (...)
- (...)

C) En relación con la Nación, al Departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

1. (...)

D) En relación con la Administración Municipal:

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
2. (...)
3. (...)
4. (...)



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
6. (...)

h. Que mediante la Ley 697 de 2001 se reivindicó el uso racional y eficiente de la energía, razón por la cual es preciso traer a colación algunos de sus apartes:

"Artículo 1°. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2°. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos URE, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía."¹

- i. Que lo apenas transcrito en maridaje con los preceptos del Decreto 2331 de 2007 respecto a uso eficiente y racional de energía (URE), así como los postulados legales contenidos en el Decreto 2424 de 2006, coinciden en afirmar que el servicio de alumbrado público, es un servicio público, no domiciliario que se presta a todos los habitantes del municipio de Itagüí – Antioquia, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal dentro del perímetro urbano y rural con la finalidad de proporcionar seguridad a todos los habitantes residentes en la ciudad de Itagüí.
- j. Que la Administración Municipal en su Estatuto Tributario prevé en sus artículos 111 y siguientes el impuesto de alumbrado público, como una renta propia.
- k. Que la fuente de financiamiento de la prestación del servicio de alumbrado público, es el impuesto de alumbrado público, por disposición del legislador, razón suficiente para advertir que los recursos económicos provenientes de transferencia de la Nación, hay que aplicarlos a otros frentes que requieren satisfacer necesidades prioritarias de la colectividad.
- l. Que la Administración Municipal no cuenta con la Infraestructura técnica y administrativa para operar la prestación del servicio de alumbrado público de manera directa, ni con el personal capacitado para ejercer la interventoría, vigilancia y control de manera técnica, administrativa y financiera sobre los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en su jurisdicción, y requiere ejercer de manera eficiente y oportuna la gestión de facturación, recaudo y fiscalización de la renta a

¹ Subrayado fuera del texto original.

- m. efecto de garantizar la progresividad y periodicidad de los ingresos por este concepto.
- n. Que se hace necesario, en el marco del plan de desarrollo municipal y del proyecto de atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público municipal en cada uno de sus componentes en la ciudad de Itagüí, garantizar el suministro de la energía necesaria que brinde continuidad y permanencia al servicio, cumpliendo con ello el mandato constitucional y legal.
- o. Que los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público pueden ser destinados a la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio en los componentes de: a). suministro de energía eléctrica, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 42 de 1994 y las regulaciones de la CREG; b). administración, mantenimiento, operación, modernización y expansión del servicio de alumbrado público con el propósito de garantizar la adecuada y eficiente prestación del servicio, y c). interventoría y control integral de la gestión del servicio de alumbrado público municipal.
- p. Que la Ley 1483 de 2011 establece en su artículo 1°:

Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de



gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

Parágrafo 2°. *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

- q. Que el Decreto 2767 de 2012, reglamentario de la Ley 1483 de 2011, establece en sus artículos 1° y 2°:

Artículo 1°. *Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:*

a). *Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del período de gobierno;*

b). *Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;*

c). *Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.*

d). *Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;*

e). *Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

Artículo 2°. *Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:*

a). *Identificación del Proyecto;*

b). *Descripción detallada del proyecto;*

c). *Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;*

d). *Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;*

e). *Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;*



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- f). *Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;*
 - g). *Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;*
 - h). *Análisis del impacto social, ambiental y económico;*
 - i). *Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.*
- r. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, el Consejo de Gobierno del municipio de Itagüí – Antioquia, en sesión realizada el día 19 de enero de 2017, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplan la definición de obras prioritarias tendientes a la modernización del sistema de alumbrado público, declaró dicho proyecto de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad territorial, en los términos del Decreto 2767 de 2011.
- s. Que el proyecto a financiar con cargo a las vigencias futuras excepcionales es evidentemente de altísima importancia estratégica para el municipio, pues está ligado a garantizar la SEGURIDAD CIUDADANA, LA REDUCCIÓN, GRAVEDAD Y NÚMERO DE ACCIDENTES, EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO Y EL INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DEPORTIVA Y DE ESPARCIMIENTO.
- t. Que el CONFIS del municipio de Itagüí, impartió autorización y aprobó la asunción de obligaciones para la implementación del proyecto de alumbrado público.
- u. Que dentro de los propósitos generales del Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS** se encuentra la Dimensión 1. **ITAGÜÍ, TERRITORIO SOCIALMENTE RESPONSABLE, EQUITATIVO, INCLUYENTE Y HUMANO**, dentro del cual se desarrolla el programa 1.7.2. Servicios Públicos Diferentes, conectividad y TIC; y la Dimensión 4 en el eje estratégico **4.2. GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE**, específicamente en el programa 4.2.5. Construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos sostenibles, siendo meta de la administración municipal, aunado a su política de seguridad, propiciar la optimización de los recursos públicos a través de la adopción de un proyecto macro de sustitución y reposición del sistema de alumbrado público a la tecnología led, con lo cual se logran menores costos, optimización de los tiempos de mantenimiento y reposición, mejoramiento de las condiciones medio ambientales en la ciudad de Itagüí y se refuerza la estrategia de seguridad ciudadana sobre la cual ha venido avanzando el municipio de Itagüí en los últimos tiempos.
- v. Que el día 29 de diciembre, se expidió por parte del Congreso de la República la Ley 1819 de 2016 "*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", que en su capítulo IV trata del impuesto de alumbrado público, y de la que es preciso transcribir algunos de sus artículos:

"Artículo 350. Destinación., El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

(...)

Artículo 352. Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."²

- w. Que la inversión estimada de la administración municipal durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$53.387.274.299).**
- x. Que acorde con lo ordenado por el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, el CONFIS certifica que el monto de las vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- y. Que la Dirección de Planeación Municipal de Itagüí, certifica que el proyecto de alumbrado público que se busca atender con las presentes vigencias futuras excepcionales se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el banco de proyectos del municipio de Itagüí.
- z. Que al no contarse con inversión nacional para el desarrollo del proyecto no se hace necesario contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.
- aa. Que la corporación de elección popular evidencia la existencia del proyecto objeto de la presente autorización de vigencias futuras en el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS** y que sumados todos los compromisos que se adquieran por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio de Itagüí, garantizándose así la sujeción a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

² Ibidem.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor Alcalde Municipal para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para garantizar la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público municipal en cada uno de sus componentes así:

- a. Para el suministro de energía eléctrica, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y las regulaciones de la CREG.
- b. Para la administración, mantenimiento, operación y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Itagüí, con el propósito de garantizar la adecuada y eficiente prestación del servicio y las actividades previstas en el artículo 350 de la ley 1819 de 2016.
- c. Para la interventoría y control integral de la gestión del servicio de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Itagüí, para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales de los presupuestos de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el desarrollo de los proyectos y contratos que demanden la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público municipal en cada uno de sus componentes descritos en el artículo primero del presente acuerdo, hasta por los montos que a continuación se expresan:

VIGENCIA FISCAL	VIGENCIA FUTURA
2018	8.253.539.163
2019	8.501.145.337
2020	8.756.179.698
2021	9.018.865.088
2022	9.289.431.041
2023	9.568.113.972
TOTAL	53.387.274.299

ARTÍCULO TERCERO. Las vigencias futuras excepcionales que se autorizan tienen como fuente de financiamiento el producto de lo recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público en el municipio Itagüí, el cual será destinado en un cien por ciento (100%) a las actividades que se realicen para el desarrollo de los proyectos y en los conceptos descritos en el artículo primero del presente acuerdo.

Viene del Acuerdo por medio del cual se autorizan vigencias futuras excepcionales para la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público Municipal en cada uno de sus componentes



ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización comprende la totalidad de las obras y actividades a realizar en virtud del proyecto de modernización y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público municipal en cada uno de sus componentes, desarrollado en el marco del Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS**, los cuales se encuentran descritos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Facultar al Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales a los rubros y valores especificados en el artículo segundo del presente acuerdo, requeridos para darle cumplimiento y apropiar en cada anualidad los recursos destinados a cubrir los compromisos de vigencias futuras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE (2017), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

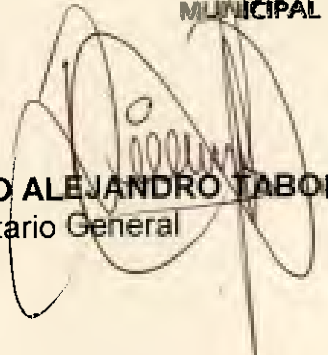
ORLANDO DE JESUS RAMIREZ A.
Vicepresidente Primero

Viene del Acuerdo por medio del cual se autorizan vigencias futuras excepcionales para la atención y prestación oportuna y eficiente del servicio de alumbrado público Municipal en cada uno de sus componentes



**CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**


ROMI ALEXANDER CHAVEZ MARIN
Vicepresidente Segundo


DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

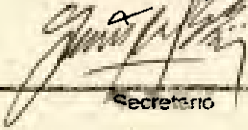
Elaboró María T.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

13 FEB 2017

Itagüí,

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

14 FEB 2017

Itagüí,

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares enviados a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CÚMPLESE


Alcalde Municipal


Secretario